



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

DIS N° 226/25

Buenos Aires, 2 de junio del 2025

DISPOSICION SGCA

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nros. 70, 1.903 y 2.095, textos consolidados por Ley N° 6.764, el Decreto N° 13/2025, la Resolución CCAMP N° 53/2015, las Resoluciones AGT N° 52/2014 y su modificatoria N° 57/2020, N° 38/2021 y N° 122/2024, la Disposición SGCA N° 195/2024, el Expediente Electrónico A-01-00008444-8/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado por la Ley N° 6.764, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares señalando su artículo 18, que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios, para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que por Disposición SGCA N° 195/2024 se aprobó la Contratación Menor N° 3/2024, "Contratación del Servicio de Provisión de Bidones de Agua y Dispensers en Comodato para las Dependencias del MPT 2024/2025" por un plazo de doce (12) meses, a partir del 16 de mayo de 2024, al amparo de lo establecido en el artículo 39 y 41 de la Ley N° 2.095, texto consolidado, y se adjudicó la prestación de dicho servicio a la empresa AQUALINE S.A., C.U.I.T. N° 30-65856224-6 los Renglones Nros. 1, 2 y 3 por un total de hasta PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 27.658.800,00), IVA incluido, conforme Orden de Compra N° 3/2024.

Que, el artículo 111 de la Ley N° 2.095, en su inciso III) Facultades del organismo contratante - establece que "...Una vez perfeccionado el contrato, el organismo contratante puede: ...Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por un plazo igual o menor del contrato inicial, no pudiendo el plazo de la prórroga superar al plazo de vigencia original del contrato..."

Que, atento a que el vencimiento del vínculo contractual con la empresa mencionada precedentemente opera el día 16 de mayo de 2025, y que dicha contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Compras 2025 aprobado por Resolución AGT 122/2024, la Unidad Operativa de Adquisiciones, en el marco de las funciones asignadas por el inciso g) del artículo N° 19 de la Ley N° 2.095, comunicó a la firma adjudicataria que hará uso de la facultad mencionada precedentemente y ésta prestó conformidad para prorrogar la contratación a partir del día 16 de mayo de 2025 y por un plazo de doce (12) meses.

Que este organismo tiene especialmente en cuenta los principios generales a los que están sujetas las contrataciones del Estado, tales como la economía, eficiencia y eficacia; con estos principios lo que se busca es optimizar el uso de los recursos y lograr resultados efectivos, para una administración pública eficiente y transparente.

Que el principio de economía establece que *"...en toda compra o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias..."*.

Que, por otro lado, el principio de eficiencia implica cumplir el objetivo con la menor cantidad de recursos posibles, a su vez este principio completa al de eficacia, el cual tiene como objetivo la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, que contribuyen a la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.

Que en tal sentido, ha señalado autorizada doctrina: *"...en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas..."* (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración – Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).

Que a su vez, los deberes de la República Argentina a partir de sus compromisos internacionales también manifiestan una clara inclinación en torno a la importancia que detenta la eficiencia en la gestión pública, y en lo que aquí interesa, en las contrataciones públicas, ejemplo claro de ello es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley N° 26.097, y la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por medio de la Ley Nº 24.759,¹ hacen alusión a la necesidad de dotar de eficiencia a las contrataciones celebradas por los Estados parte. Asimismo, la eficiencia en el manejo de los fondos públicos resulta exigida por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Ley Nº 25.188 y el Decreto Nº 229/00, artículos 4, inciso g) y 5, inciso a), como así también en su par la Ley Nº 70 de CABA. Ello significa que deben evitarse complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del expediente,² o que tornen ilusorias las necesidades que debe cumplir el Estado.

Que es por ello, que en materia de contratación pública, se ha entendido que los órganos que tengan a su cargo el impulso de las mismas deberán procurar optar por el procedimiento que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos y, a su vez, deberán realizar un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos y fines perseguidos y el medio empleado, lo cual resulta viable empleando una interpretación dinámica y finalista de la normativa vigente. (Dictamen ONC 114/2015 y ONC 383/2013)

Que por otra parte la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su Dictamen ONC 226/2013 destacó que *"...el principio de eficiencia obliga a que los recursos que fueron empleados por la Administración para la gestión del procedimiento de selección –tiempo, recursos económicos y humanos–, se orienten a lograr el cumplimiento del objetivo planteado: la satisfacción de la necesidad, es decir, la adquisición del bien requerido, de lo contrario la contratación –por toda la erogación que demandó su tramitación– resultaría ineficiente..."*.

Que, a su vez, Nielsen ha destacado que *"por eficiencia se ha entendido, en la más común de sus acepciones, al cumplimiento del objetivo propuesto inicialmente mediante la*

1Artículo 3 apartado 5º: Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas"

2 GORDILLO, Agustín, "Tratado de derecho administrativo y obras selectas", Fundación de Derecho Administrativo. Año 2014. Pág. 441.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

utilización de la menor cantidad de recursos posibles, o dicho de otro modo, se refiere a la idoneidad de la actividad dirigida al cumplimiento del fin buscado. En el marco de un procedimiento licitatorio, estaría dada en la satisfacción de la necesidad con la utilización de recursos –humanos, temporales, económicos- con la mayor racionalidad" (op., cit.).

Que, en la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación ha consagrado que "El principio de eficacia se encuentra relacionado con el derecho de las personas a una buena administración. Este derecho exige que el Estado trate los asuntos de modo imparcial, equitativo y en tiempo razonable. En verdad, la idea central es que el Estado desarrolle sus actividades, preste sus servicios y cumpla con sus fines en términos legítimos y diligentes. Es decir, el Estado debe reconocer y garantizar efectivamente los derechos en términos no sólo de propósitos sino de resultados. Por su parte, el principio de eficiencia supone alcanzar, los objetivos con el menor costo posible (esto es, maximizar los beneficios y minimizar los costos)" (PTN Dictámenes 301:049).

Que atento ello, teniendo en consideración las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los principios de economía, eficiencia y eficacia esgrimidos en los considerandos precedentes, y que el servicio en cuestión resulta imprescindible, corresponde hacer uso de la prórroga del contrato por el término de doce (12) meses a partir de la finalización del contrato vigente, que opera en el mes mayo de 2025.

Que, oportunamente, se procedió a efectuar la imputación presupuestaria para hacer frente al presente gasto en el ejercicio 2025, efectuando la correspondiente afectación preventiva, con el alcance previsto en el artículo 27 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 13/2025 de normas de ejecución presupuestaria, que establece que los gastos de carácter plurianual que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen, quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Que en consecuencia y de acuerdo con lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba la prórroga de la Contratación Menor N° 3/2024 en el sentido mencionado precedentemente.

Que, de conformidad con lo establecido por la Resolución AGT N° 52/2014, modificada mediante Resolución AGT N° 57/2020, corresponde designar a los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva para la presente contratación.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, sin realizar ninguna observación de índole jurídica ni formal.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución AGT N° 38/2021 y el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N°53/2015,



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN

DEL MINISTERIO PUBLICO TUTELAR

DISPONE

Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la Contratación Menor N° 3/2024, para el Servicio de "Contratación del Servicio de Provisión de Bidones de Agua y Dispensers en Comodato para las Dependencias del MPT 2024/2025" por un plazo de doce (12) meses, a partir del 16 de mayo de 2025, a favor de la firma AQUALINE S.A., C.U.I.T. N° 30-65856224-6, aprobada y adjudicada por Disposición SGCA N° 195/2024, por la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 27.658.800,00) IVA incluido, y en los términos del inc. III) del artículo 111 de la Ley N° 2.095.

Artículo 2.- Aprobar los pagos mensuales a la firma AQUALINE S.A., C.U.I.T. N° 30-65856224-6, por los montos resultantes de los botellones efectivamente entregados semanalmente, previa presentación del Parte de Recepción Definitiva y de la factura correspondiente, atento a la modalidad de orden de compra abierta que rige la presente contratación.

Artículo 3.- Imputar el gasto a las correspondientes Partidas Presupuestarias de los ejercicios 2025/2026, con el alcance previsto en el artículo 27 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 13/GCBA/2025.

Artículo 4.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva a los agentes Alejandro Millares, Legajo Personal N° 5.424, Toribio Rubén López, Legajo Personal N° 3.617, y Pablo Claudio Laurenzano, Legajo Personal N° 4.919, y en carácter de suplente a Luis Nazario Naud, Legajo Personal N° 5.601, Cristian Blanco, Legajo Personal N° 5.425 y Valeria Mónica Zabia, Legajo Personal N° 3.664, que intervendrán sólo y especialmente en la contratación en cuestión.

Artículo 5.- Publíquese en el sitio web del Ministerio Público Tutelar, y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de un (1) día.

Artículo 6.- Autorizar a la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y/o el Director de Programación y Control Presupuestario a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 7.- Regístrese, publíquese, y para la notificación a la empresa adjudicataria y demás efectos, pase al Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



MURIEL Ana Carolina
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
REG. N° 226/2025 T° XVII F° 480/493 FECHA 02/06/2025

A. Carolina Muriel
Secretaria General
Secretaría General de Coordinación Administrativa
Asesoría General Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar

